



Energuaviare
SA ESP



**DIRECTRICES
INSTITUCIONALES PARA LA
APLICACIÓN DE LA
CONCILIACIÓN Y DEMAS
MECANIMOS DE ARREGLO
DIRECTO**



CÓDIGO: A-GJ-MA-001
Versión:2.0
Fecha de Aprobación:
12/12/2024

	GESTIÓN JURIDICA	Código:	A-GJ-MA-001
		Fecha de aprobación:	12/12/2024
	DIRECTRICES INSTITUCIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y DEMÁS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO	Versión:	2.0
		Página:	2 de 10

DIRECTRICES INSTITUCIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y DEMÁS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO

1. Objetivo

Brindar un marco normativo claro y preciso que oriente a la entidad en la adecuada aplicación de estos mecanismos para la prevención y solución de conflictos, sin perjuicio del análisis que se realice de cada caso en concreto, para:

- Fomentar la resolución pacífica de controversias a través de la conciliación y otros MASC.
- Buscar soluciones eficientes, oportunas y satisfactorias para las partes involucradas, evitando procesos judiciales largos y costosos.
- Aplicar de estos mecanismos en el marco de la legalidad y con miras a la defensa de los intereses de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P..

2. Alcance

Este procedimiento aplica desde que se fija fecha y hora por parte del Despacho Judicial (en caso de conciliaciones obligatorias dentro de un proceso judicial) o desde la radicación de la solicitud ante la Empresa (en caso de solicitudes extrajudiciales), hasta la materialización del pago por parte de la Empresa, cuando a ello hubiere lugar.

3. Responsables

Las directrices involucran a las siguientes personas:

- Recepcionista o quien reciba los documentos de la Empresa
- Secretaría General y Jurídica
- Gerente
- Comité de Conciliación
- Secretaría Técnica del Comité de Conciliación
- Subgerente Financiero
- Jefe de Control Interno
- Apoderados Internos y Externos
- Eventualmente, la Junta Directiva (cuando el Comité considere procedente una conciliación que supere 100 S.M.L.M.V.)

4. Definiciones

	GESTIÓN JURIDICA	Código:	A-GJ-MA-001
		Fecha de aprobación:	12/12/2024
	DIRECTRICES INSTITUCIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y DEMÁS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO	Versión:	2.0
		Página:	3 de 10

- **Capacidad de disposición:** Reconocimiento que la ley da una persona para poderse obligar por sí misma, sin la intervención o autorización de otra frente a sus derechos.
- **Conciliación:** Mecanismo de resolución de conflictos donde las partes, con la ayuda de un tercero neutral (conciliador), buscan solucionar sus diferencias de forma voluntaria.
- **Conciliación extrajudicial:** Puede ser un requisito de procedibilidad para iniciar un proceso judicial o una forma de solucionar un conflicto sin intervención de un juez. Se realiza ante un centro de conciliación o ante la misma entidad.
- **Conciliación judicial:** Diligencia obligatoria dentro de un proceso judicial donde las partes y sus apoderados intentan llegar a un acuerdo que ponga fin al litigio.
- **Comité de Conciliación:** instancia administrativa al interior de la Empresa que, actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la empresa. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos procedencia o improcedencia de las acciones de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio.

Desistimiento: Es la renuncia a un derecho, pretensión o acto procesal que realiza el titular de Este. Cuando se lleva a cabo dentro de un proceso judicial, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso.

- **Mecanismos de arreglo directo:** Formas en que las partes de un conflicto o controversia frente a un derecho dan solución al mismo entre sí, sin la intervención de terceros (juez, árbitro, conciliador, mediador).
- **Transacción:** “La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa¹”. Si la transacción se produce iniciado un proceso judicial o frente a la sentencia, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 312 y siguientes del Código General del Proceso.

5. Marco Legal

¹ ARTICULO 2469. DEFINICION DE LA TRANSACCION, obrante en el Código Civil Colombiano

	GESTIÓN JURIDICA	Código:	A-GJ-MA-001
		Fecha de aprobación:	12/12/2024
	DIRECTRICES INSTITUCIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y DEMÁS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO	Versión:	2.0
		Página:	4 de 10

Este procedimiento se basa en las siguientes normas específicas; sin perjuicio de lo dispuesto en el Código General del Proceso y por la jurisdicción aplicable al caso concreto:

- Constitución Política de Colombia.
- Decreto 1716 de 2009, compilado en el Decreto 1069 de 2015.
- Decreto 1167 de 2016.
- Ley 2220 de 2022.
- Documento para la gestión del Comité de Conciliación - ANDJE.²
- Circular Externa No. 2 del 12 de enero de 2024 emitida por la ANDJE, con asunto “Caja de herramientas para una óptima gestión jurídica”.
- Metodología para formular directrices institucionales de conciliación – ANDJE³.
- Aplicativo para la formulación de directrices institucionales de conciliación⁴.
- Acto de Gerencia No. 1184 del 15/10/2024, “Por medio del cual se modifica el reglamento del comité de conciliación y defensa judicial de ENERGUVIARE S.A. E.S.P.”

6. Principios generales

- **Legalidad:** El acuerdo conciliatorio no puede contravenir normas imperativas, el orden público ni las buenas costumbres.
- **Voluntariedad:** El acuerdo debe ser producto de la libre voluntad de las partes, sin vicios de consentimiento como error, fuerza o dolo.
- **Claridad y precisión:** El acuerdo debe redactarse en términos claros, precisos y comprensibles para las partes, evitando ambigüedades que puedan generar futuras controversias.
- **Equilibrio y equidad:** El acuerdo debe buscar un equilibrio entre los intereses de las partes, procurando una solución justa y equitativa al conflicto.
- **Cumplimiento:** El acuerdo debe contener obligaciones claras y precisas para las partes, que sean susceptibles de cumplimiento.

7. Generalidades

- Todas las solicitudes de conciliación u otros MASC serán estudiadas por el Comité de Conciliación.

² <https://www.defensajuridica.gov.co/docs/BibliotecaDigital/Documentos%20compartidos/0763.pdf>

³ https://0ba2ead7-5ff9-44a9-b57e-f5cec5e25ca5.filesusr.com/ugd/01cefc_b74cb79267234822aec5ef2e2a0ce657.pdf

⁴ https://www.defensajuridica.gov.co/caja_herramientas/actuaciones.html

	GESTIÓN JURIDICA	Código:	A-GJ-MA-001
		Fecha de aprobación:	12/12/2024
	DIRECTRICES INSTITUCIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y DEMÁS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO	Versión:	2.0
		Página:	5 de 10

- Todo proceso judicial en que sea obligatoria la audiencia de conciliación, deberá ser estudiada por el Comité de conciliación de la Empresa; para lo cual los Apoderados Judiciales, o en su defecto la Secretaria Jurídica debe informar y presentar la ficha técnica de estudio de casos.
- La respuesta a las solicitudes de conciliación u otro MASC formulada por terceros, se dará en un término no superior a 15 días hábiles siguientes a la solicitud. En el evento que se requiera ampliar este término por el análisis del caso, se informará al solicitante.
- Los MASC podrán ser utilizados antes del inicio, en el curso de un proceso judicial o respecto al pago de una condena por acuerdo entre las partes, salvo que para el caso concreto exista disposición legal en contrario.

8. Criterios para la toma de decisiones

cada caso requiere un análisis particular; sin embargo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2220 de 2022, “Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición.

Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos.

En asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos e indiscutibles. En materia contenciosa administrativa, serán conciliables los casos en los eventos previstos en la presente ley, siempre y cuando no afecten el interés general y la defensa del patrimonio público”.

9. Asuntos conciliables y demás mecanismos de arreglo directo

9.1 Asuntos civiles

Son asuntos susceptibles de conciliación y de arreglo directo: asuntos conciliables, transigibles o desistibles que sean competencia de los jueces civiles, que se trate de relaciones patrimoniales, derechos y obligaciones originados en la autonomía privada (contratos, responsabilidad por daños, entre otras), que no exista prohibición legal.

9.2 Asuntos laborales

Son asuntos susceptibles de conciliación y de arreglo directo: derechos inciertos, discutibles y susceptibles de desistimiento, surgidos de una relación individual de trabajo que se tramiten como procesos ordinarios de única o de primera instancia, entre ellos:

	GESTIÓN JURIDICA	Código:	A-GJ-MA-001
		Fecha de aprobación:	12/12/2024
	DIRECTRICES INSTITUCIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y DEMÁS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO	Versión:	2.0
		Página:	6 de 10

“a) Cuando los hechos no son claros, v.gr. justa causa para la terminación unilateral del contrato de trabajo o accidente de trabajo donde no se precisan las circunstancias de tiempo, modo o lugar;

b) Cuando la norma que lo consagra es ambigua o admite varias interpretaciones, v.gr. alcances del Decreto 2351 de 1965, art. 25 sobre las consecuencias del despido cuando se tramita un contrato conflicto colectivo: reintegro o indemnización;

c) Cuando el nacimiento del derecho está supeditado al cumplimiento de un plazo o condición, v.gr. pensión (edad y tiempo de servicio);

d) Cuando existe una circunstancia que impide su nacimiento o exigibilidad. Ejemplo la prescripción.

e) También cuando se tienen meras expectativas o esperanzas en el reconocimiento del derecho se está ante la presencia de un derecho incierto y discutido, pues requiere, ineluctablemente, de la prueba de su existencia para poder ser exigido. Así, por ejemplo, si el trabajador reclama indemnización por despido injusto, éste debe probar el despido y el empleador no probar su justificación; de lo contrario estaremos frente a un derecho incierto y discutible, susceptible de ser transigido o conciliado⁵ (Subrayas fuera del texto original).

En materia laboral, no se puede suscribir acuerdos que vulneren derechos ciertos e indiscutibles y no se aplica como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción ordinaria laboral.

9.3 Asuntos administrativos:

Son asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público, los que puedan adelantarse a través de las acciones de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

No son susceptibles de conciliación extrajudicial: Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario, los que se tramitan por proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80/93 y cuando haya caducado la acción.

10. Contenido mínimo de la conciliación u otro mecanismo de arreglo directo

- **Identificación de las partes:** Nombres completos, documentos de identidad y direcciones de las partes involucradas en el conflicto. Si participan representantes legales o apoderados, se debe incluir su identificación y documentación que acredite su representación.
- **Descripción del conflicto:** Relato conciso y claro de los hechos que originaron el conflicto, incluyendo las pretensiones de cada parte.

⁵ Guía institucional de conciliación en laboral. Ministerio del Interior y de Justicia.

	GESTIÓN JURIDICA	Código:	A-GJ-MA-001
		Fecha de aprobación:	12/12/2024
	DIRECTRICES INSTITUCIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y DEMÁS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO	Versión:	2.0
		Página:	7 de 10

- **Objeto del acuerdo:** Descripción detallada de las obligaciones que asumen las partes para solucionar el conflicto. Se debe especificar con claridad:
 - a) Las acciones que debe realizar cada parte.
 - b) Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones.
 - c) Las consecuencias del incumplimiento.

11. Límites de las Directrices

- **Respeto a la autonomía de las partes:** Las Directrices no pueden imponer soluciones a las partes en conflicto, sino que deben facilitar la construcción de acuerdos de manera voluntaria y autónoma.
- **Análisis particular de cada caso:** Las Directrices constituyen un marco general de actuación, pero no reemplazan el análisis individualizado de cada caso concreto.
- **Sujeción a la Ley:** Las Directrices deben estar en concordancia con la Ley 2220 de 2022 y demás normas aplicables.

12. Procedimiento

El procedimiento de conciliación se desarrollará así:

N°	QUÉ SE HACE	QUIÉN LO HACE	CÓMO LO HACE	DOCUMENTO GENERADO
1	Recibir solicitudes de conciliación u otros MASC	Secretaria Técnica del Comité de Conciliación	La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación recibe las solicitudes de conciliación y otros MASC, provenientes de ventanilla única o por otro medio.	Solicitud de conciliación u otro MASC
2	Trasladar al Apoderado Judicial, Cuando ya exista demanda	Secretaria Técnica del Comité de Conciliación	La secretaria técnica del Comité de Conciliación remite a Apoderado Judicial junto con los demás documentos que soporten el caso de estudio, para elaboración de ficha técnica si existe demanda.	Soporte de traslado

	GESTIÓN JURIDICA	Código:	A-GJ-MA-001
		Fecha de aprobación:	12/12/2024
	DIRECTRICES INSTITUCIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y DEMÁS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO	Versión:	2.0
		Página:	8 de 10

3	Elaborar ficha técnica para estudio de casos	Apoderado Judicial	<p>El Apoderado Judicial realizará análisis del caso objeto de audiencia de conciliación u otro MASC a fin de diligenciar la ficha técnica para estudio de casos, aplicando las estrategias de defensa judicial, directrices, políticas de prevención del daño antijurídico, reglamento de Comité de Conciliación y demás disposiciones establecidas por el Comité de Conciliación que le sean aplicables.</p> <p>Una vez diligenciada debe ser entregada a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de traslado del caso.</p>	Ficha técnica para estudio de casos
4	Revisar ficha técnica para estudio de casos	Secretaria Técnica del Comité de Conciliación	<p>Revisa que se hayan diligenciado la totalidad de campos de la ficha técnica, de estar incompletos, requerir correcciones; o si el análisis no es satisfactorio frente a un elemento en particular, se devolverá al Apoderado Judicial con las indicaciones correspondientes.</p>	Ninguno
7	Realizar Comité de Conciliación	Comité de Conciliación	<p>En el Comité, el Apoderado expone el caso asignado, para que los miembros del comité analicen el caso, formulen sus inquietudes y adopte decisiones.</p> <p>Se tendrá en cuenta la cuantía u otra circunstancia particular que requiera autorización de Junta Directiva previo a adoptar una decisión final.</p>	Acta de reunión
8	Asistir a audiencia o elaborar documento del borrador a suscribir entre las partes	Apoderado Judicial, Secretaria Jurídica, Secretaria Técnica del Comité o quien se designe	<p>El apoderado de ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. asiste a la audiencia del proceso en la que manifiesta la decisión del Comité frente a si le asiste o no ánimo de conciliación. De no existir proceso judicial en curso, se comunica respuesta al solicitante y se elabora un documento en el cual se plasme el objeto de la transacción, el valor, la forma de pago y que se da por terminado cualquier diferencia entre las partes.</p>	Acta de audiencia o documento que contiene el acuerdo entre las partes

	GESTIÓN JURIDICA	Código:	A-GJ-MA-001
		Fecha de aprobación:	12/12/2024
	DIRECTRICES INSTITUCIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y DEMÁS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO	Versión:	2.0
		Página:	9 de 10

9	Realizar pago	Profesional 02 Tesorera	Una vez realizado el pago al beneficiario, la Profesional 02 de Tesorería, deberá enviar copia del soporte del pago a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación para efectos de seguimiento y control de las obligaciones a cargo y de ser el aplicable, se analice la procedencia de acción de repetición.	Soporte de pago
---	---------------	-------------------------	--	-----------------

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1.0	08 de mayo del 2019	Creación del documento	Acta N° 03 de la Mesa Técnica de Calidad del 08 de mayo del 2019
2.0	23/09/2024	Con ocasión de la Ley 2220 de 2022 sugiere una actualización del documento vigente, denominado a la fecha como "Procedimiento de Conciliación u otros Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos" e incluso la actualización de su nombre a "Directrices institucionales para la aplicación de la conciliación y demás mecanismos de arreglo directo". De acuerdo con ello en reunión ordinaria del Comité de Conciliación y defensa judicial celebrada el 10 de octubre de 2024; tal y como consta en acta No. 24 de 2024, se decidió: "Por UNANIMIDAD, los integrantes del comité de conciliación aprueban los cambios propuestos de actualización del documento denominado "Procedimiento de conciliación u otros Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos", modificando su nombre y contenido a "DIRECTRICES INSTITUCIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y DEMÁS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO".	Acta N° 54 de la mesa técnica del Sistema de Gestión de Calidad del 12/12/2024

	GESTIÓN JURIDICA	Código:	A-GJ-MA-001
		Fecha de aprobación:	12/12/2024
	DIRECTRICES INSTITUCIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y DEMÁS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO	Versión:	2.0
		Página:	10 de 10

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO
	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	
NOMBRE	MARIBEL MONTERO ABELLO	MARLON YOHAN LÓPEZ SANCHEZ	ING. CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO
	LUISA FERNANDA RINCON SALAZAR	EIDI YULIANA PEÑA LEÓN	
CARGO	Secretaria General Jurídica	Director de Planeación	Gerente
	Profesional 02 Jurídico y proceso disciplinario	Profesional 01 Gestión de Calidad	